

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2015MD003** bitácora **06/MP-0079/02/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

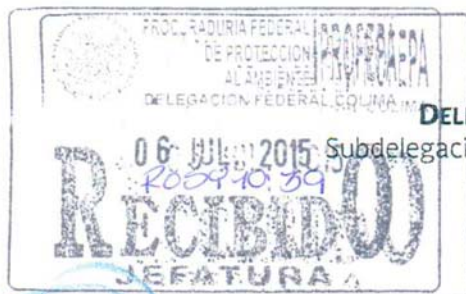


Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Credencial ITE folio No. -

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

**C.C. FRANCISCO PEDRO VIRGEN QUINTANA
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA OSUNA Y
MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LOS **C.C. FRANCISCO PEDRO VIRGEN QUINTANA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA OSUNA Y MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "**DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA EN CAUCE NORTE DEL ESTADO DE COLIMA**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO "DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA EN CAUCE NORTE DEL ESTADO DE COLIMA" PROMOVIDO POR LOS **C.C. FRANCISCO PEDRO VIRGEN QUINTANA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA OSUNA Y MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LOS **PROMOVENTES** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 20 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0079/02/15**, LOS **PROMOVENTES** INGRESARON MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO Y MINERALES DE UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL RÍO LUMBRE, MUNICIPIO DE COMALA, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE CARÁCTER FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN RÍO Y POR LA EXTRACCIÓN DE MINERALES; AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER FEDERAL, LLAMADA EL JABALÍ.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 027/14, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LOS **PROMOVENTES**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE LOS **PROMOVENTES** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), PRESENTÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2015.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0453/2015 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR LOS **PROMOVENTES** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2015MD003**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.



4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/008/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 19 AL 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTARON LOS **PROMOVENTES** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (PEIA) DEL **PROYECTO**.
- VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0441/2015, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2015, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LOS **PROMOVENTES** CONTABAN CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/172/2015, FECHADO EL 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTES**.
- X. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0444/2015 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.E.51.4/000645, FECHADO EL 12 DE MARZO DE 2015, INDICA QUE YA EMITIÓ FACTIBILIDAD POSITIVA PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO **PROYECTO** A LOS **PROMOVENTES**, A TRAVÉS DE SUS SIMILARES No. B00.908.04/000222 Y B00.908.04/352, FECHADOS EL 9 Y 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

- XI. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0442/2015, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES), SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DE SIMILAR NO. IMADES.145/15 EMITIÓ DICTAMEN FACTIBLE PARA EL TRAMO DEL PROYECTO UBICADO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 2 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA (POETC), PERO NO FACTIBLE PARA EL TRAMO UBICADO EN LA UGA 07; POR LO QUE, ESTA A MI CARGO A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0792/15 DE FECHA 7 DE ABRIL DEL PRESENTE, NOTIFICÓ A LOS **PROMOVENTES** LA RESOLUCIÓN DEL IMADES, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. POSTERIORMENTE CON FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LOS **PROMOVENTES** INGRESARON COPIA DEL OFICIO IMADES.262.15, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE, DONDE DICHA INSTANCIA RECTIFICA Y DICTAMINA FACTIBLE LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** EN AMBAS UNIDADES DEL POETC.
- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0647/15, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO** A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO NO. RJJ.400.-093 DEL 6 DE ABRIL DEL 2015, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMOS QUE SERÁN INCLUIDOS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
- XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0648/2015, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/082/205, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LOS **PROMOVENTES** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0929/15, A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE LOS **PROMOVENTES** PRESENTARON RESPUESTA CON FECHA DE INGRESO 8 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO.
- XIV. QUE POR ESTAR DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, SE SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES (CONANP). SU OPINIÓN CON OFICIO SGPARN/UGA.- 0445/2015, RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO Y EL DECRETO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "EL JABALÍ", A LO CUAL LA CONANP A TRAVÉS DE SU OFICIO F00.DROPC.-0263/2015, FORMULÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE LOS **PROMOVENTES** COMPLEMENTARON CON FECHA 7 DE ABRIL DEL 2015, POR LO QUE, FINALMENTE LA CONANP EMITE LA PROCEDENCIA DEL PROYECTO A TRAVÉS DE SU OFICIO F00.DROPC.-0455/2015.
- XV. QUE CON FECHA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE, SE REALIZÓ UNA VISITA DE CARÁCTER TÉCNICO POR PERSONAL DE ESTA DELEGACIÓN, A FIN DE RECONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO Y LA INFORMACIÓN DE LA MIA-P.
- XVI. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LOS **PROMOVENTES** MEDIANTE EL OFICIO



4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

SGPARN/UGA.-1153/15 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.

- XVII. QUE MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON MISMA FECHA, LOS **PROMOVENTES** PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1153/15, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XVIII. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XIX. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LOS **PROMOVENTES** NO APLICAN CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIONES III, X Y XI; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS L), S) Y R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LOS **PROMOVENTES** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN EL CAUCE DEL RIO LUMBRE, EN EL MUNICIPIO DE COMALA EN EL ESTADO DE COLIMA; SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE DISTINTOS MATERIALES, PARA GENERAR SEGURIDAD HIDROLÓGICA EN EL CAUCE, ASÍ COMO OBTENER UN BENEFICIO EN EL SECTOR ECONÓMICO TANTO LOCAL COMO REGIONAL.
- IV. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA SUPERFICIE A DESAZOLVAR SERÁ DE 324,366 M²; YA QUE LA LONGITUD DE APROVECHAMIENTO CUENTA CON UNA DISTANCIA TOTAL DE 10,812.20 METROS LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 30 METROS AL CENTRO DEL RIO, A UNA PROFUNDIDAD DE 1.5 METROS, EL TRAZO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN DOS TRAMOS, QUE SON LOS SIGUIENTES:

Tramo	Ubicación	Longitud
Tramo norte	A 200 metros del puente aguas arriba hasta una distancia de 4,569 metros lineales.	4,569.00
Tramo sur	A 200 metros del puente aguas abajo hasta una distancia de 6,243.20 metros lineales.	6,243.20
Longitud Total		10,812.20 metros.

- V. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN EL PROYECTO, ESTOS TRAZOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

TRAZO CENTRAL AGUAS ARRIBA		
PUNTO	X	Y
1	639,121.00	2,155,765.00
2	639,087.00	2,155,757.00
3	639,025.00	2,155,774.00

TRAZO CENTRAL AGUAS ABAJO		
PUNTO	X	Y
1	635,907.73	2,154,068.58
2	635,865.00	2,154,042.13
3	635,818.12	2,153,995.04





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1537/2015
29 de junio de 2015

4	638,985.00	2,155,779.00
5	638,952.00	2,155,756.00
6	638,899.00	2,155,713.00
7	638,864.00	2,155,691.00
8	638,810.00	2,155,667.00
9	638,771.00	2,155,650.00
10	638,717.00	2,155,674.00
11	638,678.00	2,155,722.00
12	638,648.00	2,155,680.00
13	638,588.00	2,155,650.00
14	638,534.00	2,155,673.00
15	638,480.00	2,155,717.00
16	638,461.00	2,155,675.00
17	638,439.00	2,155,637.00
18	638,413.00	2,155,649.00
19	638,404.00	2,155,700.00
20	638,351.00	2,155,695.00
21	638,292.00	2,155,705.00
22	638,246.00	2,155,727.00
23	638,221.00	2,155,761.00
24	638,226.00	2,155,822.00
25	638,196.00	2,155,874.00
26	638,166.00	2,155,922.00
27	638,135.00	2,155,971.00
28	638,122.00	2,156,026.00
29	638,109.00	2,156,065.00
30	638,081.00	2,156,080.00
31	638,039.00	2,156,047.00
32	638,001.00	2,156,021.00
33	637,946.00	2,156,036.00
34	637,880.00	2,155,998.00
35	637,837.00	2,155,975.00
36	637,750.00	2,155,976.00
37	637,690.00	2,155,941.00
38	637,646.00	2,155,913.00
39	637,612.00	2,155,873.00
40	637,538.00	2,155,857.00
41	637,465.00	2,155,837.00

4	635,792.88	2,153,930.04
5	635,771.88	2,153,848.13
6	635,754.08	2,153,792.16
7	635,714.12	2,153,714.92
8	635,691.12	2,153,641.93
9	635,680.96	2,153,571.04
10	635,654.93	2,153,492.03
11	635,619.82	2,153,418.07
12	635,561.97	2,153,356.12
13	635,512.15	2,153,303.00
14	635,460.89	2,153,249.16
15	635,389.12	2,153,209.31
16	635,313.82	2,153,184.16
17	635,229.01	2,153,173.82
18	635,161.19	2,153,163.70
19	635,092.06	2,153,154.76
20	635,009.76	2,153,128.06
21	634,939.69	2,153,095.19
22	634,877.25	2,153,044.94
23	634,814.26	2,152,992.82
24	634,730.19	2,152,929.00
25	634,730.81	2,152,847.01
26	634,737.81	2,152,773.94
27	634,753.10	2,152,698.91
28	634,771.20	2,152,593.50
29	634,785.88	2,152,508.13
30	634,757.94	2,152,425.20
31	634,778.20	2,152,328.21
32	634,736.80	2,152,227.17
33	634,741.95	2,152,144.98
34	634,736.86	2,152,080.98
35	634,752.90	2,152,022.97
36	634,761.37	2,151,935.01
37	634,766.79	2,151,839.32
38	634,762.74	2,151,750.87
39	634,728.67	2,151,650.27
40	634,671.67	2,151,590.20
41	634,578.41	2,151,533.87



43
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

42	637,419.00	2,155,797.00
43	637,396.00	2,155,747.00
44	637,376.00	2,155,666.00
45	637,357.00	2,155,603.00
46	637,317.00	2,155,537.00
47	637,278.00	2,155,495.00
48	637,235.00	2,155,480.00
49	637,206.00	2,155,414.00
50	637,197.00	2,155,318.00
51	637,133.00	2,155,241.00
52	637,092.00	2,155,189.00
53	637,029.00	2,155,162.00
54	636,962.00	2,155,187.00
55	636,914.00	2,155,196.00
56	636,837.00	2,155,196.00
57	636,776.00	2,155,186.00
58	636,678.00	2,155,108.00
59	636,627.00	2,155,069.00
60	636,577.00	2,155,011.00
61	636,568.00	2,154,846.00
62	636,589.00	2,154,728.00
63	636,586.00	2,154,679.00
64	636,518.00	2,154,606.00
65	636,485.00	2,154,549.00
66	636,453.00	2,154,528.00
67	636,359.00	2,154,504.00
68	636,288.00	2,154,482.00
69	636,252.00	2,154,425.00
70	636,188.00	2,154,386.00
71	636,125.00	2,154,330.00
72	636,090.00	2,154,275.00
73	636,059.00	2,154,200.00
74	636,018.00	2,154,148.00
LONGITUD:		4,569.00 m

42	634,480.83	2,151,481.86
43	634,408.18	2,151,458.67
44	634,324.18	2,151,445.92
45	634,245.07	2,151,439.73
46	634,173.87	2,151,419.27
47	634,084.80	2,151,378.59
48	634,002.21	2,151,368.52
49	633,902.94	2,151,329.21
50	633,847.80	2,151,272.21
51	633,799.93	2,151,218.21
52	633,739.21	2,151,137.23
53	633,667.90	2,151,109.33
54	633,599.87	2,151,061.09
55	633,528.59	2,150,986.08
56	633,478.89	2,150,930.45
57	633,397.90	2,150,873.45
58	633,323.90	2,150,827.56
59	633,276.78	2,150,778.67
60	633,206.13	2,150,713.79
61	633,156.14	2,150,685.84
62	633,072.12	2,150,667.89
63	633,037.00	2,150,621.00
64	632,995.00	2,150,561.00
65	632,930.00	2,150,500.00
66	632,883.00	2,150,446.00
67	632,816.00	2,150,381.00
68	632,737.00	2,150,362.00
69	632,660.00	2,150,354.00
70	632,586.00	2,150,336.00
71	632,510.00	2,150,353.00
72	632,431.00	2,150,365.00
73	632,340.00	2,150,392.00
74	632,268.00	2,150,412.00
75	632,192.00	2,150,418.00
76	632,120.00	2,150,448.00
77	632,061.00	2,150,479.00
LONGITUD:		6,243.20 m





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

VI. QUE EL PROYECTO PRETENDE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL A CIELO ABIERTO DEL MATERIAL AZOLVADO EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL RÍO LUMBRE, EL CUAL CONSISTE EN:

- MATERIAL PÉTREO EN GREÑA (ARENAS, GRAVAS, PIEDRA)
- MINERALES: FIERRO Y CUARZOS
- CONCENTRADO CON LOS SIGUIENTES COMPONENTES: ÓXIDO DE ALUMINIO (Al_2O_3), ÓXIDO DE CALCIO (CAO) Y ÓXIDO DE FÓSFORO (P_2O_5).
- ARCILLAS PARA USO TERAPÉUTICO.

VII. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS VOLUMENES DE MATERIALES A EXTRAER, SON:

- PARA EL MATERIAL EN GREÑA, SE ESTÁ SOLICITANDO UN VOLUMEN TOTAL ANUAL PROYECTADO DE 253 244.93 m^3 , DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LOS TRAMOS SIGUIENTES:

Tramo o Ubicación	Estaciones	Longitud del tramo	Volumen de Extracción Calculado	Volumen de Extracción Acumulado (m^3)
Aguas Arriba del Puente	0+000 hasta 4+569.867	4,569 m	92,544.48	92,544.48
Aguas abajo del Puente (tramo 1)	0+140 hasta 2+500	2,360 m	67,084.62	159,629.10
Aguas abajo del Puente (tramo 2)	2+900 hasta 4+320	1,420 m	40,794.05	200,423.15
Aguas abajo del Puente (tramo 3)	4+320 hasta 6+100	1,780 m	52,821.78	253,244.93 m^3

Nota: entre los tramos 1 y 2 (aguas abajo) se encuentra un vado, es por eso que no hay continuación entre las estaciones 2+500 y 2+900, es decir que no se extraerá en la zona del vado.

- LOS VOLUMENES ANUALES APROXIMADOS PARA EL RESTO DE LOS MINERALES, SON:

	Volumen por tonelada de material cribado o molido.
Sílice (SiO_2)	0.590 tons
Óxido de hierro (FeO_3)	0.072 tons
Cenizas	0.030 tons
Volumen de concentrados	0.308 tons
Materiales estériles	0.000 tons

VIII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PARA LA EXTRACCIÓN DE LOS MATERIALES SOLO SE CONTEMPLA EL PROCESO DE TRITURACIÓN O MOLIENDA Y NO SE CONTEMPLAN PROCESOS DE SEPARACIÓN, O MÉTODOS QUE INVOLUCREN EL USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN NINGÚN PROCESO DE ESTE PROYECTO.



4
3
w
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

IX. QUE SEGÚN LO INDICA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS PROCESOS PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EXTRAÍDO A REALIZARSE EN EL ÁREA AUTORIZADA, SON:

- a) UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA EN EL PATIO.
- b) INGRESO DE MAQUINARIA Y CAMIONES AL CENTRO DEL RÍO.
- c) EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA DEL CENTRO DEL RÍO CON MAQUINARIA Y CARGA DE CAMIONES.
- d) LOS CAMIONES LLEVARÁN EL MATERIAL PARA QUE SEA TRITURADO AL PATIO, PARA SU CRIBADO Y MOLIDO.
- e) PARA EL CASO DE FIERRO Y SÍLICE, EL MATERIAL CONCENTRADO DERIVADO DE LA SEPARACIÓN DE SILICA, SE EXPONE AL SIGUIENTE, QUE ES LA SEPARACIÓN MAGNÉTICA DEL HIERRO; PASANDO A LOS SEPARADORES MAGNÉTICOS, EMPLEANDO SEGÚN EL CASO, SEPARADORES DE BAJA O ALTA INTENSIDAD. EL PROCESO DE SEPARACIÓN DEPENDE DE LAS PROPIEDADES MAGNÉTICAS. LOS SEPARADORES MAGNÉTICOS DE BAJA INTENSIDAD SE USAN PARA CONCENTRAR MINERALES FERRO-MAGNÉTICOS TALES COMO LA MAGNETITA (Fe_3O_4), MIENTRAS QUE LOS SEPARADORES MAGNÉTICOS DE ALTA INTENSIDAD SE USAN PARA SEPARAR MINERALES PARAMAGNÉTICOS DEL CONCENTRADO.
- f) UNA VEZ REALIZADO ESTE PROCESO, EL MATERIAL CRIBADO Y/O MOLIDO, SE TRASLADARÁ AL PATIO DE BENEFICIO, DONDE EL MATERIAL CRIBADO O MOLIDO SE PROCESARÁ PARA OBTENER LOS COMPONENTES MINERALES INCLUIDOS EN EL MATERIAL DERIVADO DEL RÍO. EL PATIO DE BENEFICIO, NO SE INCLUYE EN ESTA AUTORIZACIÓN, YA QUE A DECIR DE LOS **PROMOVENTES**, SE UBICARÁ EN EL ESTADO DE JALISCO.
- g) EN LOS PROCESOS EXPUESTOS, NO SE EMPLEAN SUSTANCIAS QUÍMICAS, SOLO MAQUINARIA QUE TRABAJA POR EFECTOS FÍSICOS.
- h) UNA VEZ OBTENIDOS EL HIERRO Y SÍLICE, Y LIBRES DE CENIZAS, QUEDA UN CONCENTRADO CON LOS MINERALES INVOLUCRADOS, QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: ÓXIDO DE ALUMINIO (Al_2O_3), ÓXIDO DE CALCIO (CaO) Y ÓXIDO DE FÓSFORO (P_2O_5), ENTRE OTROS MINERALES. ESTE CONCENTRADO NO SERÁ PROCESADO POR LA PLANTA DE BENEFICIO, SINO QUE SE VENDERÁ A OTRAS EMPRESAS PARA BENEFICIAR EL RESTO DE LOS MINERALES CONDENSADOS.

X. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, COMO PARTE DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL **PROYECTO** SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA Y SE UBICA FUERA DE LA ZONA FEDERAL; LAS OBRAS INCLUIDAS DENTRO DEL PATIO SON:

- ÁREA DE OFICINA.
- 2-SANITARIOS CONSTRUIDOS, CON INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR Y POZO DE ABSORCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS.
- CERCO VIVO (PARA EVITAR CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA ZONA).
- ÁREA DE REPARACIONES DE BAJA ESCALA.
- SITIO PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS.



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

- ÁREA DE TRITURACIÓN (RAMPA).
- ÁREA DE ALMACENAMIENTO, CARGA Y SALIDA DE CAMIONES.

XI. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA ETAPA DE EXTRACCIÓN, SE REALIZARÁ EN 3 FRENTE DE MANERA SIMULTÁNEA, SIENDO ESTOS PUNTOS LOS SIGUIENTES:

Dirección de aprovechamiento; de manera simultáneo para en temporada de lluvias dejar cause modelado y concluido aprovechamiento.	
Frente 1	Partiendo del puente con rumbo norte.
Frente 2	Partiendo del puente con rumbo sur.
Frente 3	Partiendo del punto final del tramo solicitado con rumbo norte, hasta encontrarse con frente 2.

XII. QUE EL PATIO DE TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO, TENDRÁ UNA SUPERFICIE DE 40,289 M², TIENE UN USO PECUARIO Y ES UTILIZADA POR LOS EJIDATARIOS PROPIETARIOS, ASÍ COMO POR LA CONAGUA PARA RESGUARDO DE MAQUINARIA; SE UBICA DENTRO DE LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PATIO							
EST.	COORD. X	COORD. Y	DISTANCIA	EST.	COORD. X	COORD. Y	DISTANCIA
1	635,919.60	2,154,049.40	77.168 m	12	635,716.24	2,153,634.66	44.852 m
2	635,983.46	2,154,006.12	119.63 m	13	635,726.06	2,153,678.42	27.91 m
3	635,917.72	2,153,906.20	83.052 m	14	635,734.68	2,153,704.96	44.283 m
4	635,871.89	2,153,836.95	31.205 m	15	635,756.74	2,153,743.35	45.416 m
5	635,855.72	2,153,810.27	39.889 m	16	635,776.91	2,153,784.03	79.792 m
6	635,837.10	2,153,775.00	53.102 m	17	635,800.30	2,153,860.30	64.084 m
7	635,815.90	2,153,726.32	83.376 m	18	635,812.95	2,153,923.12	35.448 m
8	635,789.53	2,153,647.24	67.658 m	19	635,826.45	2,153,955.88	26.184 m
9	635,769.63	2,153,582.59	30.794 m	20	635,836.32	2,153,980.13	34.574 m
10	635,762.94	2,153,552.54	58.01 m	21	635,859.31	2,154,005.95	25.386 m
11	635,706.62	2,153,566.41	68.937 m	22	635,877.87	2,154,023.26	49.249 m

SUPERFICIE : 40,289.96 m²

XIII. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LOS **PROMOVENTES**, LOS ACCESOS Y SALIDAS SON CAMINOS YA TRAZADOS POR LOS EJIDATARIOS EN LA ZONA, POR MEDIO DE ESTOS ACCEDEN A SUS PARCELAS, (SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE ASAMBLEA EJIDAL), LA UBICACIÓN DE ESTOS ACCESOS ESTÁ IDENTIFICADA CON LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

INGRESO 1	X= 635972 Y= 2153973
INGRESO 2	X= 635891 Y= 2153856
INGRESO 3	X= 634560 Y= 2151299





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

XIV. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SON:

MAQUINARIA NECESARIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
CARGADOR FRONTAL	3.8-5.75 yd ³	1
EXCAVADORA H330/CON MARTILLO	3.5 yd ³	1
CAMIONES DE VOLTEO	14 m ³	8
PLANTA MÓVIL DE TRITURACIÓN Y CRIBADO (3 CRIBAS: PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA)	—	1
CAMIONETA PICKUP	6 CILINDROS	1
CAMIONETA 3 TON	8 CILINDROS	1

XV. QUE ADICIONALMENTE, EL DESAZOLVE BENEFICIA A LOS EJIDATARIOS Y SUS FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES DE LA BECERRERA Y NUEVO SAN ANTONIO, YA QUE SE PRETENDEN GENERAR 63 EMPLEOS FIJOS EN LA ZONA POR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL **PROYECTO**.

XVI. QUE SEGÚN LO MANIFIESTAN LOS **PROMOVENTES**, NO SE AFECTARA VEGETACIÓN FORESTAL, YA QUE NO SE ENCUENTRAN POBLACIONES VEGETALES AL CENTRO DEL CAUCE QUE SE PRETENDE APROVECHAR Y NO SE INCLUIRÁ LA ZONA FEDERAL DEL RÍO LUMBRE.

XVII. QUE A DECIR DE DISTINTAS AUTORIDADES TANTO DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA PROPIA CONAGUA, ES NECESARIO EL DESAZOLVE DEL RÍO LUMBRE PARA EVITAR DAÑOS POR LOS LAHARES PROVENIENTES DEL VOLCÁN DE FUEGO, HACIA LAS COMUNIDADES DE LA BECERRERA.

XVIII. QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE **OPERACIÓN**; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Descripción	Tiempo de ejecución											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
*Trabajos de mantenimiento y protección de la maquinaria en el área de patio.												
*Limpieza-lavado-engrasado-etc.												
*Enviar a reparación de piezas deterioradas y/o su reposición.												
*Puesta en marcha de manera periódica para evitar que se peguen poleas y estructuras												



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

ETAPA DE ABANDONO.

- ✓ ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES. PARA ESTABILIZAR LOS LATERALES DEL RIO Y PROTEGER AÚN MÁS LA ZONA FEDERAL, SE DEBERÁN CONSTRUIR EN LOS TRAMOS YA APROVECHADOS EL TALUD O CAJÓN FINAL CON UN ÁNGULO DE REPOSO NO MENOR A 45°.
- ✓ RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- ✓ LIMPIEZA COMPLETA DEL ÁREA DEL PROYECTO, EVITANDO DEJAR BASURAS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.
- ✓ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.

XX. QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA.

XXI. QUE EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SE PROPONEN, ENTRE OTRAS; LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN:

- a. LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, DURANTE EL PROCESO DE EXTRACCIÓN SE IRÁN ACONDICIONANDO LAS MÁRGENES DE CORTE CON UNA PENDIENTE DE TALUD 2:1 ES DECIR SI LA EXCAVACIÓN O CORTE TIENE UNA PROFUNDIDAD DE 1.50 METROS, EL ESCARPIO O DIFERENCIAL HORIZONTAL ENTRE CORONA Y FONDO SERÁ DE 3 METROS, ESTE DIFERENCIAL ES MUY ACEPTABLE TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE MATERIAL QUE SE ENCUENTRA EN EL SITIO, EL CUAL NO TIENE COHESIÓN Y SU ESTABILIDAD DEPENDE DEL ÁNGULO DE REPOSO Y DEL COEFICIENTE DE FRICCIÓN INTERNO DEL MATERIAL.
- b. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS.
- c. NO SE AFECTARÁ LA ZONA FEDERAL, NO SE AFECTARÁN LOS TALUDES NATURALES.
- d. LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PREVENTIVO Y CORRECTIVO SE REALIZARÁN EN SITIOS ESPECIALIZADOS FUERA DEL SITIO DE EXTRACCIÓN, Y DONDE CUENTAN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS.
- e. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO, DE TAL MANERA QUE SE EVITARA UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
- f. EJECUTAR UN PLAN DE REFORESTACIÓN PERIMETRAL, EN LA ZONA DEL PATIO DE TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO PARA EVITAR LA DISPERSIÓN DE POLVOS, CON UNA DENSIDAD DE 200 ÁRBOLES A CADA 4 METROS DE DISTANCIA, ESTOS ÁRBOLES SERÁN DE ESPECIES NATIVAS CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE SABINO (*ASTIANTHUS VIMINALIS* (H. B. K.) BAILL.) Y SAUCES (*SALIX HUMBOLDTIANA* WILLD).



4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

- g. IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOBRE LAS POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA EN LA ZONA, EN DONDE SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:
- LA PLANTACIÓN A LO LARGO DE LA CARRETERA COLINDANTE COMALA – SAN JOSÉ DEL CARMEN, ENTRE EL TRAMO DE LA COMUNIDAD DE LA BECERRERA Y EL PUENTE DEL RÍO LUMBRE, LA PLANTACIÓN DE 300 ÁRBOLES CON EL OBJETIVO DE ENRIQUECER EL PAISAJE Y EL TURISMO QUE CRUCE LA ZONA.
 - IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE ASEGUREN LA SOBREVIVENCIA DE LAS ESPECIES DE *CYPERUS ALTERNIFOLIUS* Y *EICHHORNIA CRASSIPES*, COMO REFUGIO DE ANFIBIOS DENTRO DEL RÍO.
 - PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICA, SE CONSIDERA COLOCAR UNA BARRERA FÍSICA ENTRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ORGANISMOS, MISMA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; CON LA MISMA MAQUINARIA, TOMAR MATERIAL DEL CENTRO DEL RÍO Y LEVANTAR UN MONTÍCULO LINEAL ENTRE LA ACTIVIDAD Y EL PUNTO QUE SE QUIERE PROTEGER. DE TAL MANERA QUE PERMANEZCA INTEGRO EL SITIO CON ORGANISMOS VEGETALES QUE SUSTENTA O PROTEGEN POBLACIONES ANIMALES DENTRO DEL RÍO.

XXII. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL RÍO LUMBRE, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL RÍO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL RÍO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXIII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL SITIO DEL PROYECTO.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DEL CAUCE, ASÍ COMO EL VOLUMEN A RETIRA Y SUS ESPECIFICACIONES.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES III, X Y XI DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS L), R) Y S).





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

DECRETO DE LA ZONA PROTECTORA FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE EL JABALÍ.	EL PROYECTO SE UBICA EN LOS LÍMITES DEL POLÍGONO DEFINIDO PARA EL ÁREA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE EL JABALÍ. DENTRO DEL DECRETO PARA ESTA ANP, NO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES EN CUANTO A OBRAS DE DESAZOLVE DE CAUCES FEDERALES, ASÍ COMO TAMPOCO EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO O ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DE LA MISMA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DEBIDO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN TAMOS DE 200 LITROS Y DISPUESTOS CONFORME A LA NORMA.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN, SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, UBICADA O NO BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, YA SEA POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA. POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO. ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, SE CONTEMPLAN 2 ACCIONES: 1.- PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR POR LO MENOS DE FORMA MENSUAL. 2.- INCREMENTAR LA POBLACIÓN DE ARBOLADO EN EL LÍMITE DEL PREDIO DONDE SE UBICARA EL PATIO DE TRITURACIÓN, HACIA EL LADO DE LA CARRETERA LOCAL, ESTABLECIENDO UNA BARRERA FÍSICA PARA MITIGAR ESTE IMPACTO.
NOM-035-SEMARNAT-1996. QUE ESTABLECE MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA DETERMINAR LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES EN EL AIRE AMBIENTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.	PRINCIPALMENTE DURANTE EL MOVIMIENTO DE CAMIONES Y MAQUINARIA QUE MOVERÁN EL MATERIAL EN GREÑA DENTRO DEL CAUCE, ES PROBABLE SE GENEREN EMISIONES DE POLVOS, SIN EMBARGO DADA LA GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL A REMOVER (LAS PARTÍCULAS MENORES EN SU MAYORÍA TIENEN 1MM), ES MUY PROBABLE QUE ESTAS EMISIONES SEAN MÍNIMAS. POR OTRO LADO, EN EL PATIO DE TRITURACIÓN ADJUNTO, DURANTE SU OPERACIÓN, ES PROBABLE LA GENERACIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA, SIN EMBARGO, EL EQUIPO MECÁNICO QUE SE UTILIZARA, NO TENDRÁ NINGÚN PROBLEMA EN TRABAJAR CON EL MATERIAL EN HÚMEDO, LO QUE MINIMIZARA EMISIONES FUERA DEL ÁREA, Y SI SE SUMA LA BARRERA FÍSICA DE ARBOLADO, ESTE IMPACTO SE VERÁ CONTROLADO.
NOM-043-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTÍCULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS.	DE LA MISMA MANERA, PRINCIPALMENTE DURANTE EL MOVIMIENTO DE CAMIONES Y MAQUINARIA QUE MOVERÁN EL MATERIAL EN GREÑA DENTRO DEL CAUCE, ES PROBABLE SE GENEREN EMISIONES DE POLVOS, SIN EMBARGO DADA LA GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL A REMOVER (LAS PARTÍCULAS MENORES EN SU MAYORÍA TIENEN 1MM), ES MUY PROBABLE QUE ESTAS EMISIONES SEAN MÍNIMAS. POR OTRO LADO, EN EL PATIO DE TRITURACIÓN ADJUNTO, DURANTE SU OPERACIÓN, ES PROBABLE LA GENERACIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA, SIN EMBARGO, EL EQUIPO MECÁNICO QUE SE UTILIZARA, NO TENDRÁ NINGÚN PROBLEMA EN TRABAJAR CON EL MATERIAL EN HÚMEDO, LO QUE MINIMIZARA EMISIONES FUERA DEL ÁREA, Y SI SE SUMA LA BARRERA FÍSICA DE ARBOLADO, ESTE IMPACTO SE VERÁ CONTROLADO.
NOM-045-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN	PRINCIPALMENTE DURANTE LA ETAPA OPERATIVA, ES POSIBLE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE HUMOS, PARA MITIGAR ESTE PROBABLE IMPACTO, SE ESTABLECE EN ESTE PROYECTO EL PROGRAMA DE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS POR LO MENOS DE MANERA MENSUAL.
NOM-052-SEMARNAT-1993. QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, EN PRIMER LUGAR SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL TRAMITE SEMARNAT-07-017- .REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SE DEBERÁ ESTABLECER UN ÁREA ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR PERFECTAMENTE IMPERMEABLE PARA EVITAR INFILTRACIÓN DE CONTAMINANTES AL SUBSUELO, ASÍ COMO ESTABLECER UN ÁREA DE RESGUARDO, HASTA QUE LA EMPRESA CONTRATADA Y ESPECIALIZADA RECOJA LOS RESIDUOS GUARECIDOS.
NOM-080-SEMARNAT-1994. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE QUE PRINCIPALMENTE DURANTE LA ETAPA OPERATIVA, ES POSIBLE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDOS, PARA MITIGAR ESTE PROBABLE IMPACTO, SE ESTABLECE EN ESTE PROYECTO EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS POR LO MENOS DE MANERA MENSUAL.

XXIV.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LOS **PROMOVENTES** REALIZARON EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LA UGA 2, DENOMINADA LA YERBABUENA, CON POLÍTICAS DE **PROTECCIÓN**, Y EN LA UGA 07 CON POLÍTICAS DE **CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN** POR LO QUE, LOS **PROMOVENTES** VINCULARON LOS CRITERIOS DE LAS UGA'S 2 Y 07 CON EL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Criterios
			Predominant	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
2	Protección	Proteger los ecosistemas y biodiversidad de la Zona Protectora Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre El Jabalí	Bosque mixto de encino-pino	Sujeto al plan de manejo	Pesca (recreativa) Infraestructura (relacionada con la infraestructura turística existente y sujeta a manifestación de impacto ambiental)	Sujeto al plan de manejo	Pro





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

7	Con-Res	Conservar el ecosistema de Bosque templado por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas	Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación UMA's	Agricultura Forestal (reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal) Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas) Agroturismo Asentamientos Humanos (tipo campestre)	Acuicultura Ganadería Frutales Industria Infraestructura Minería Pesca Plantaciones agrícolas Turismo	Agr Agt Des Ect For Inv Con Res Uma Agt Agf Ahr
---	---------	---	---	--------------------------------	---	---	--

LOS CRITERIOS APLICABLES A LA UGA Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, SEGÚN LOS PROMOVENTES, SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CRITERIOS PARA MINERÍA:

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min 1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
Min 2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña y minerales diversos, y de acuerdo con esta UGA y no manifestado como prohibitorio por ordenamiento alguno en la zona, la actividad es factible.
Min 3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, extrayendo de este, productos que para su procesamiento será necesaria la mano de obra local, siendo beneficiada directamente la población de la becerrera en el municipio de Comala.
Min 4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	Este proyecto en particular, su tónica deberá ser la operación de desazolve y aprovechamiento del material y el establecimiento de un cauce seguro para futuros o eventuales flujos de material que bajan de manera imprevista por este cauce, generando riesgos para los bienes de la población colindante. Para esto será necesario la constante inspección de personal experto en la materia, supervisado muy de cerca por la autoridad CONAGUA y dadas las características de área de trabajo, es de vital importancia que el personal que labore en cualquiera de las áreas esté debidamente capacitado sobre sus funciones dentro del flujo de trabajo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1537/2015
29 de junio de 2015

Min 5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este documento.
Min 6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplicable para este proyecto ya que dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran poblaciones vegetales.
Min 7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	Se anexa a este estudio, el plan de manejo para los residuos generados, el proyecto requiere un patio de beneficio, pero no obstante que este no se ubica dentro del cauce de aprovechamiento, es importante que los residuos que se generen no signifiquen un impacto en lo más mínimo para la zona. Aclarándose que no se contempla el establecimiento de ninguna presa de jales, tampoco el establecimiento de campamentos ya que quienes trabajaran en este proyecto, viven en la zona.
Min 8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental.
Min 9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promotor otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	No aplica este criterio, sin embargo se deberá cumplir con las cuotas de pago que establece la CONAGUA una vez otorgada la concesión solicitada.
Min 10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento, y se contemplan como se señaló, las cuotas de



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

	Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	pago que establece la CONAGUA una vez otorgada la concesión solicitada, así como los requisitos necesarios contemplados en la normatividad aplicable.
Min 11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	No aplica para este proyecto ya que la superficie afectada ya se encuentra afectada per se, es decir, este proyecto pretende un desazolve que es igual al restablecimiento del cauce afectado, y que afecta propiedades de particulares actualmente y que año con año, el gobierno estatal y municipal, debe resguardar dichos inmuebles invirtiendo recursos para su seguridad. Quien promueve solo continuara la misma actividad pero ahora otorgando un uso a este material desaprovechado. Por lo que no afectara la superficie del rio, por el contrario, lo beneficiara. Además de que las actividades del proyecto <u>no afectaran poblaciones vegetales ni animales</u>.
Min 12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min 13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1537/2015

29 de junio de 2015

Min 14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	Para el cumplimiento de este criterio, se contempla un programa de mantenimiento para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizara en la operación del proyecto, este se realizara fuera del área del proyecto, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema.
Min 15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de mineral en otro tipo de ecosistemas.
Min 16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que se entiende el criterio de "desalentar" la explotación de minerales, porque normalmente la minería común, implica grandes movimientos de vegetación, grandes volúmenes de suelo como cortes a los cerros, uso de explosivos entre otras acciones, generación de residuos contaminantes concentrados en presas de jales, etc, generando impresionantes modificaciones en los ecosistemas, sin embargo este proyecto no considera esta tendencia, ya que no se removerá ningún tipo de vegetación, no se inmiscuye en el hábitat de las poblaciones animales, no requiere explosivos, y en su beneficio no contempla el uso de ningún tipo de contaminante, se pretende un proyecto con operación netamente mecánico, con una fase artesanal, pues quienes promueven este proyecto consideran importante la conservación de la zona ya que forman parte de quienes habitan dentro de ella.
Min 17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento. Puntualizando que el patio de beneficio que se requiere para la operación de este proyecto NO se ubica dentro del cauce del río punto central de este estudio.
Min 18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento. No se requiere Cambio de Uso del Suelo, ya que en el área del proyecto no existe vegetación a remover, se contemplan barreras físicas vivas (arbolado) para mitigar ruidos y emisiones fuera del área del patio, y en ninguno de sus procesos se contempla la generación de lixiviados o la emisión de algún otro tipo de contaminante en este rango.
Min 19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento. No se requiere Cambio de Uso del Suelo, ya que



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

	Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	en el área del proyecto no existe vegetación a remover, se contemplan barreras físicas vivas (arbolado) para mitigar ruidos y emisiones fuera del área del patio, y en ninguno de sus procesos se contempla la generación de lixiviados o la emisión de algún otro tipo de contaminante en este rango.
Min 20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica para este proyecto ya que en ninguna de sus actividades contempla acciones de extracción en zona federal del cauce, está ya fue delimitada y aprobada por la CONAGUA pero no para su extracción.
Min 21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	De la misma manera no se contempla en este proyecto la extracción de material en la zona federal delimitada.
Min 22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica para este proyecto, ya que el tramo del río y su colindancia, no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, además de que el proyecto no se ubica dentro o en colindancia con ninguna área urbana.
Min 23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento	No aplica para este proyecto ya que este proyecto no está sujeto a cumplimiento de la NOM- Semarnat-120-1997.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1537/2015
29 de junio de 2015

	municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- Semarnat-120-1997.	
Min 24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutive correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica este criterio, ya que los tramos de desazolve y aprovechamiento de material en greña se encuentran depositados en las partes bajas del río, y son puntos que no presentan pendientes mayores a 15 % como se describe en el capítulo IV de este estudio.

CRITERIOS PARA INFRAESTRUCTURA.

Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Se cumple con este criterio con la presentación de este estudio.
Inf2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar.	No aplicable para este proyecto, ya que en ninguna de sus etapas requiere instalaciones termoeléctricas o subestaciones y el sitio se ubica alejado de asentamientos humanos. Y para abastecimiento de energía eléctrica, se requerirá el uso de un generador eléctrico.
Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes	Aplica para este proyecto ya que deberá restaurarse el área que ocupara el patio de beneficio, y que se ubica fuera del cauce.
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	Se informa que este proyecto no maneja o genera acciones que requieran planes de emergencia, debido a que no se almacenaran sustancias o materiales peligrosos o contaminantes, O SU GENERACIÓN. Sin embargo la autoridad tiene la facultad de proporcionar información de este proyecto mediante consulta pública para conocimiento de la población.
Inf5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	No aplica para este proyecto, ya que no se construirá infraestructura vial, solo se acondicionara el ingreso al patio partiendo de la infraestructura vial ya establecida en la zona.
Inf6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	No aplica para este proyecto, ya que no se construirá infraestructura vial.
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	No aplica para este proyecto, ya que no se construirá infraestructura vial, solo se acondicionara el ingreso al patio partiendo de la infraestructura vial ya establecida en el área, no obstante se propone la colocación de por lo menos 6 letreros alusivos a la protección de la fauna en la zona.
Inf8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser	No aplicable para este proyecto, ya que de acuerdo con lo señalado por la promovente, en ninguna de sus etapas requiere instalaciones postes, torres, estructuras, equipamiento y



A
y
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1537/2015
29 de junio de 2015

	autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	antenas. Si durante el proceso se requiriera su colocación, se informara debidamente a la autoridad correspondiente.
Inf9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	No aplica para este proyecto, pero en el caso de requerirse se observara este criterio.
Inf10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.	No se requiere fuente de energía interna, la requerida será proporcionada por la paraestatal CFE y en su caso por medio de generador. Sin embargo, si durante el proceso se considera la viabilidad de sustituir funciones con energías alternativas se aplicaran estrictamente.
Inf11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.	No aplicable para este proyecto ya que no se requiere la aplicación de ecotecnias. Para este proyecto se cuenta con proveedores para el servicio de agua potable.
Inf12	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	No aplicable para este proyecto, debido a que se cuenta con proveedores locales.
Inf13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	No aplica para este proyecto ya que no se requieren actividades de desmonte.
Inf14	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	No aplicable para este proyecto, ya que no se requiere instalación de campamentos.
Inf15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	No se instalaran campamentos, sin embargo, dado que habrá personal laborando un horario corrido, será necesario proporcionar un servicio adecuado y ambientalmente sano, es por esto que se evalúa la construcción de una red sanitaria para el manejo adecuado de los desechos.
Inf16	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.	No aplicable para este proyecto, ya que no se requiere instalación de campamentos.
Inf17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.	De acuerdo con el artículo 10 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, la promotora deberá gestionar con la autoridad municipal la disposición final los residuos derivados de la construcción de la obra. Por lo que se cumplirá con este criterio.
Inf18	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Aplicable para este proyecto, ya que se contempla el abastecimiento de insumos de manera local, actividad que generara empleos indirectos dentro de los 2 municipios más cercanos Comala y Villa de Álvarez.
Inf19	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Aplicable para este proyecto, ya que no obstante que no se manejaran sustancias peligrosas, los siniestros que potencialmente podrían presentarse los siguientes: 1.- conatos de incendio, poco probables sin embargo, una vez inicio de operaciones, se solicitara en un plazo no mayor a 30 días posteriores, para la consultación de la estación de bomberos municipal, para la colocación de extinguidores así como otras medidas precautorias derivadas de su experiencia. 2.- Avenidas extraordinarias dentro del cauce, normalmente se presentan dentro del temporal de lluvias, siendo necesario evitar labores dentro del cauce, cuando este lloviendo sobre el volcán y así evitar cualquier riesgo para las personas.
Inf20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Durante estas actividades no se considera la perturbación de la poblaciones faunísticas, sin embargo para el cumplimiento de este criterio se propone la colocación de por lo menos 6 letreros alusivos a la protección de la fauna.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

XXV. QUE ADICIONALMENTE, LOS **PROMOVENTES** A TRAVÉS DEL OFICIO DE OPINIÓN DEL **IMADES**, EMITIDO CON OFICIO NO. **IMADES.262/15** DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2015, PRESENTAN UN **DICTAMEN FACTIBLE**, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** Y SU VINCULACIÓN CON LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDOS EN EL **POETC**.

DE IGUAL FORMA, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. **F00.DROPC.-0455/2015**, SIGNADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE Y DEL PACÍFICO CENTRO DE LA **CONANP**, SE EMITE OPINIÓN AMBIENTALMENTE PROCEDENTE, POR CONSIDERAR QUE EL **PROYECTO** SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DENTRO DEL ANP "**EL JABALÍ**", SIENDO CONGRUENTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO PRIMER PÁRRAFO CON EL DECRETO DE CREACIÓN; ADICIONALMENTE SE CONDICIONA A QUE SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, INDICADAS EN LA **MIA-P**, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LAS INDICADAS EN EL OFICIO EMITIDO POR LA **CONANP**.

CON LO ANTERIOR SE ACREDITA QUE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL **PROYECTO**, SON COMPATIBLES Y CONGRUENTES CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS AMBIENTALES Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, VINCULANTES AL MISMO.

XXVI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XXVII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXVIII.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), SE DELIMITÓ APROXIMADAMENTE **1 Km** ALREDEDOR DEL EJE DEL PROYECTO, SE OBTUVO UN POLÍGONO DE ESTUDIO CON UNA DIMENSIÓN DE 2 295.07 HAS, Y DENTRO DE PERÍMETRO SE ENCUENTRAN ELEMENTOS TAN IMPORTANTES COMO SON LA LAGUNA LA MARÍA, EL POBLADO DE LA BECERRERA Y UNA SUPERFICIE DEL ÁREA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE EL JABALÍ. A PARTIR DE ESTA POLIGONAL SE INICIA LA CARACTERIZACIÓN DEL SA INCLUYENDO EL ÁREA Y UBICACIÓN DEL **PROYECTO**.

TOPOGRAFÍA.

EL SISTEMA SE UBICA DENTRO DE LA PROVINCIA DEL EJE NEOVOLCANICO DE LA GRAN SIERRA VOLCÁNICA, Y EN LA SUBPROVINCIA VOLCANES DE COLIMA, LA TOPOGRAFÍA EN EL SISTEMA ESTÁ DOMINADA POR SIERRAS Y LOMERÍOS, SUS ALTITUDES VAN DESDE 3820 MSNM HASTA 1440 MSNM DONDE CONCLUYE AL SUR LA MICROCUENCA. ESTA PROVINCIA SE CARACTERIZA POR SER UNA ENORME MASA DE ROCAS VOLCÁNICAS DE TODO TIPO Y ESTÁ COMPUESTA POR SUELO, CUYO ORIGEN PUEDE VARIAR DESDE EL TERCIARIO HASTA LA ÉPOCA ACTUAL.

PRECIPITACIÓN.

CON RESPECTO A LA PRECIPITACIÓN DE ACUERDO CON LA ESTACIÓN COMALA QUE SE UBICA AL SUR DEL SISTEMA Y QUE SOLO REGISTRA PRECIPITACIÓN; SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES DATOS: LA PRECIPITACIÓN PROMEDIO ANUAL ES DE 1 086.2 MM, MÍNIMA DE 467.7 MM Y UNA MÁXIMA DE 3 441.4 MM. LOS MESES CON MAYOR PRECIPITACIÓN SON: DE JUNIO A OCTUBRE.

HIDROLOGÍA.

EL SA SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH16 ARMERIA-RIO COAHUAYANA., EN LA CUENCA DEL RIO ARMERIA RH16-B, SUBCUENCA ARMERIA Y DENTRO DE LA MICROCUENCA LA YERBABUENA.

LA REGIÓN HIDROLÓGICA "ARMERÍA – COAHUAYANA"; PRESENTA UNA FORMA IRREGULAR Y ESTÁ CONSTITUIDA POR CUENCAS GENERALES FORMADAS POR LOS RÍOS ARMERÍA Y TUXPAN O COAHUAYANA. OCUPAN LA MAYOR PARTE DEL ÁREA DEL ESTADO DE COLIMA. LAS CORRIENTES MENCIONADAS SE ORIGINAN EN EL ESTADO DE JALISCO Y TIENEN SU MAYOR APORTACIÓN EN COLIMA. LA REGIÓN COMPRENDE LAS PORCIONES NORTE, NOROESTE Y SURESTE DE LA ENTIDAD Y CONTIENE PARTE DE DOS CUENCAS. ES DE NUESTRO INTERÉS LA CUENCA DEL RÍO ARMERÍA. COMPRENDE EN COLIMA UNA SUPERFICIE DE 1 835.795 KM². LOS AFLUENTES MÁS IMPORTANTES, EN COLIMA SON, POR LA MARGEN DERECHA, EL RÍO SAN PALMAR Y LOS ARROYOS DE AGUA ZARCA, EL CHINO Y CHARCO VERDE; Y POR LA IZQUIERDA, LOS RÍOS SAN ANTONIO O DE LA LUMBRE, COMALA Y EL RÍO DE COLIMA, QUE NACE EN LAS FALDAS DEL VOLCÁN DEL FUEGO Y CRUZA EL CENTRO DE LA CAPITAL PARA UNIRSE AL RÍO ARMERÍA EN EL PUENTE NEGRO, AL SUR DE COQUIMATLÁN.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

SUPERFICIALMENTE EL SISTEMA ES RICO EN EL COMPONENTE HIDROLÓGICO, ENCONTRAMOS LAGUNAS Y RÍOS TALES COMO:

LAGUNAS: DENTRO DEL SISTEMA SE UBICA SOLAMENTE LA LAGUNA LA MARÍA, PERO DENTRO DE LA MICROCUENCA LA YERBABUENA, SE ENCUENTRAN LAS LAGUNAS EL CALABOZO, EL JABALÍ, LA ESCONDIDA, LA LAGUNA VERDE.

LOS PRINCIPALES RÍOS SON: LA LUMBRE, EL ZARCO (QUE SE UNE EN SU PARTE SUR AL TRAZO DEL PROYECTO) Y AGUA CALIENTE O CORDOBÁN.

VEGETACIÓN.

FLORA TERRESTRE.- DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA DEL INEGI (1: 50 000) DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN, SERIE V, DENTRO DEL SISTEMA SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES TIPOS DE VEGETACIÓN:

TIPO DE VEGETACIÓN	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO.
BOSQUE DE PINO	97.45 %
PASTIZAL CULTIVADO	1.75 %
AGRICULTURA DE TEMPORAL	0.80 %

EN EL ÁREA DEL PROYECTO, ENCONTRAMOS QUE EN LA PARTE SUR LA VEGETACIÓN NO CORRESPONDE A LO SEÑALADO POR EL INEGI, YA QUE SE ENCUENTRA VEGETACIÓN CORRESPONDIENTE A SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA, Y COLINDANDO CON EL TRAZO-EJE DEL PROYECTO, Y EN SU PARTE NORTE SE OBSERVA PREDOMINANDO EJEMPLARES DE ENCINO BLANCO (*QUERCUS CASTANEA NÉE*) NO ALCANZANDO LA ALTITUD DONDE YA SE DESARROLLAN PINÁCEAS.

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LOS **PROMOVENTES**, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, SE EMPLEÓ EL MÉTODO DIRECTO, PARA LA FAUNA SE CAMINÓ DENTRO DEL CAUCE OBSERVÁNDOSE AL CENTRO Y EN LOS BORDES, TANTO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS COMO EN TEMPORADA DE ESTIAJE, REGISTRANDO DATOS OBTENIDOS EN EL MES DE JUNIO DEL 2014 Y DEL MES DE ABRIL DEL 2015.

RESULTADOS:

FLORA: LAS ESPECIES *CYPERUS ALTERNIFOLIUS*, CON TALLA ENTRE LOS 30 Y 40 CENTÍMETROS CON UNA POBLACIÓN DE 5 A 7 POR ENCHARCAMIENTO PERIFÉRICO, ES DECIR, EN LOS ENCHARCAMIENTOS Y AGUA FLUYENDO EN LOS BORDES DEL RÍO, PEGADA A PAREDONES Y CON ZONA FEDERAL. ASÍ COMO EJEMPLARES DE *EICHHORNIA CRASSIPES*, LLAMADO LIRIO ACUÁTICO (PROBABLEMENTE EXISTE POR MOTIVOS EXTERNOS AL ECOSISTEMA) Y PASTOS COMO LA GRAMA, OBSERVÁNDOSE MANERA DISPERSA, EJEMPLARES CON UNA TALLA ENTRE 40 Y 50 CENTÍMETROS, DE EJEMPLARES DE *SALIX HUMBERTIANA* WILLD., UN PROMEDIO DE 40 POR CADA 300 METROS RÍO ABAJO, NO OBSERVÁNDOSE RÍO ARRIBA, EN ESTA ÁREA, SOLO SE OBSERVAN A MANERA DE MANCHONES PASTOS PRINCIPALMENTE DERIVADOS DE LAS PARCELAS COLINDANTES.



4
3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

FAUNA.- PARA ESTE APARTADO, LOS **PROMOVENTES** EMPLEARON LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN 2 FUENTES: 1.- TOMA DE DATOS EN CAMPO A PARTIR DE RECORRIDO A LO LARGO DEL MARGEN DEL RÍO LUMBRE EN SU MARGEN ESTE, PRESTANDO ATENCIÓN Y BUSCANDO EVIDENCIAS DE LA PRESENCIA DE ESPECIES ANIMALES OBSERVANDO FÍSICAMENTE LOS ORGANISMOS TEMPRANO POR LA MAÑANA, TAMBIÉN SE BUSCARON NIDOS Y MADRIGUERAS TANTO EN EL SUELO COMO EN LOS TRONCOS DE LOS ÁRBOLES. Y 2.- DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA CONABIO, EN LA RTP-64 MANANTLÁN-VOLCÁN DE COLIMA. OBTENIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

PARA FAUNA TERRESTRE:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	STATUS
MAMÍFEROS		
DIDELPHIS MARSUPIUS	TLACUACHE	
PEROMYSCUS BOYLII	RATÓN	
SCIURUS COLLIACI	ARDILLA	
ODOCOILEUS VIRGINIANUS	VENADO	
FELIS CONCOLOR	PUMA	
UROCYON CINEREOARGENTUS	ZORRA	
CANIS LATRANS	COYOTES	
PROCYON LOTOR	MAPACHE	
PECARI TAJACU	JABALÍ	
SCIURUS AUREOGASTER	ARDILLA	
AVES		
APHELOCOMA COERULESCENS	URRACA	
BUTEO BRACHYURUS	AGUILILLA	
CARPODACUS MEXICANUS	GORRIÓN COMÚN	
ZENAIIDA MACROURA	HUILOTA	
ZENAIIDA ASIATICA	PALOMA	
COLUMBA FASCISTA	PALOMA	
COLINUS VIRGINIANUS	CODORNIZ	
ORTALIS POLIOCEPHALA	CHACHALACA	
CORVUS CORAX	CUERVO	
GEOCOCCYUS VELOX	CORRECAMINOS	
OTTUS KENICOTII	TECOLOTE	
CROTAPHAGA SULCIROSTRIS	TICUS	
CORAGYPS ATRATUS	ZOPILOTE	
ACCIPITER COOPERII	GAVILÁN	PR/NO ENDÉMICA
PENÉLOPE PURPURASCENS	GUAJOLOTE SILVESTRE	A/NO ENDÉMICA
ARANTIGA CANICULARIS	PERICOS	PR/NO ENDÉMICA
MELANOCORYPHA CALANDRA	CALANDRIAS	
COLUMBA FLAVIROSTRIS	PALOMA MORADA	
HERPETOTHERES CACHINNANS	GUACO	
REPTILES		
AMEIVA UNDALATA	LAGARTIJA	
CROTALUS BASILISCUS	CASCABEL	PR/ENDÉMICA
DRYMOBUIUS SP	CHIRRIONERA	





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

EN LA FRANJA ESTE DEL TRAZO DEL RIO LUMBRE, SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVIDAD:

<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán	Pr/no endémica
<i>Penélope purpurascens</i>	Guajolote silvestre	A/no endémica
<i>Arantiga canicularis</i>	Pericos	Pr/no endémica
<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de Cascabel	Pr/endémica

EN ENCHARCAMIENTOS.- RIO ARRIBA, NO SE OBSERVARON ORGANISMOS, EN NINGUNA DE LAS 2 TEMPORADAS DE MUESTREO, PERO RIO ABAJO (DESPUÉS DE PUENTE 500 METROS APROXIMADAMENTE) SE OBSERVARON EN EL MES DE ABRIL Y ENTRE LOS ENCHARCAMIENTOS CON PASTOS Y EJEMPLARES DE CYPERUS, JUVENILES DE ANFIBIOS (RENACUAJOS), Y SE OBSERVARON EN ESTOS ENCHARCAMIENTOS (2 DENTRO DEL TRAZO DEL PROYECTO) LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

Nombre común	Especie	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Ranita verde	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	Hylidae	-
Sapito	<i>Bufo mazatlanensis</i>	Bufonidae	-
Ranita	<i>Eleutherodactylus hobartsmithi</i>	Leptodactylidae	-
Rana chata	<i>Pternohyla fodiens</i>	Hylidae	-
Ranita	<i>Hyla smithii</i>	Hylidae	-
Sapo marmoleado	<i>Bufo marmoreus</i>	Bufonidae	-

EN CUANTO A PECES, SE ENCONTRARON AGUAS ABAJO, EN LA ZONA DONDE LA CORRIENTE ES PERMANENTE, ENCONTRÁNDOSE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
TRUCHA CORRIENTERA	<i>AGONOSTOMUS MONTICOLA</i>	MUGILIDAE	NINGUNA
"TILAPIA DE RIO"	<i>ALLODONTICHTHYS HUBBSI</i>	GOODEIDAE	NINGUNA

SIN EMBARGO DE ACUERDO A EL MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE ESTAS ESPECIES, SE ENCUENTRAN AMPLIAMENTE DISTRIBUIDAS A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO AFECTARÁ DE MANERA SUSTANTIVA SUS POBLACIONES.

XXIX.

QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO, NO SE VERÁ AFECTADA DE MANERA DIRECTA LA FAUNA IDENTIFICADA EN ALGUNA CATEGORÍA DE ESTATUS CONFORME LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, MISMAS, QUE EN CASO DE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**
29 de junio de 2015

SER DETECTADAS DURANTE LOS TRABAJOS, SERÁN REUBICADAS A ÁREAS COLINDANTES, MEDIANTE ACCIONES DE CAPTURA REGLAMENTADA.

XXX.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISOS L), R) FRACCIÓN II Y S); DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN RÍOS, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL RÍO LUMBRE.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIONES III, X Y XI, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS L), R) FRACCIÓN II Y S); 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES**

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS **C.C. FRANCISCO PEDRO VIRGEN QUINTANA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA OSUNA Y MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ;** DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA EN CAUCE NORTE DEL ESTADO DE COLIMA"**, PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y MINERALES, ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO RÍO LUMBRE, MUNICIPIO DE COMALA; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XXII** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 10 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL **PROYECTO**,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P** Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A

PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SERÁ REVALIDABLE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LOS **PROMOVENTES** LO SOLICITEN POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LOS **PROMOVENTES**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ RELATAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO CONTRARIO, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LOS **PROMOVENTES** QUEDAN SUJETOS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS **PROMOVENTES** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, LA INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

CONDICIONANTES:

LOS PROMOVENTES DEBERÁN:

1. PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MINERAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE RESPECTIVAMENTE, Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.
2. PARA LA EXTRACCIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES A EXTRAER, DEBERÁ CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
3. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL PROYECTO. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.
4. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE EL ARRASTRE DEL RIO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL RIO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
 - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL RÍO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
 - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL RIO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
5. PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA LAS POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA (CITADO EN EL NUMERAL XXI, INCISO G DE ESTE RESOLUTIVO), SE PROPONE HACER LA PLANTACIÓN DE 300 INDIVIDUOS DE NOGAL (*JUGLANS NEOTRÓPICA* DIELS), SIN EMBARGO, DICHA ESPECIE NO ES NATIVA DE LA ZONA, POR LO QUE EN UN PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, DEBERÁ INGRESAR LA ESPECIE QUE RESULTE ACORDE A LA ZONA Y LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.



13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

6. QUE A FIN DE MINIMIZAR LAS POSIBLES AFECTACIONES, TALES COMO EL AUMENTO DE TURBIDEZ, A LOS CUERPOS LAGUNARES Y POBLACIONES UBICADAS AGUAS ABAJO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN; DEBERÁ INGRESAR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **20 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, UNA PROPUESTA PARA REDUCIR LAS AFECTACIONES.
7. LOS **PROMOVENTES**, DEBERÁN LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
9. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
10. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL RÍO LUMBRE, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. INSTALAR UN MECANISMO EFICIENTE, A LOS COMPONENTES DE LA MAQUINARIA UTILIZADA, PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE PARTÍCULAS FUGITIVAS AL ENTORNO Y EVITAR ASÍ LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE LA ATMÓSFERA.
12. APLICAR RIEGOS CONSTANTES EN LAS ÁREAS DE TRABAJO Y EN EL CAMINO AL SITIO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL ENTORNO CON PARTÍCULAS DE POLVO Y PÉRDIDA DE SUELO.
13. CUBRIR LOS CAMIONES TRANSPORTADORES CON UNA LONA Y TRANSITAR A VELOCIDADES BAJAS, AL TRANSPORTAR EL MATERIAL PÉTREO AL ÁREA DE TRITURACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
14. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR **EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.
15. PRESENTAR ANTE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO

13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**.

16. DEMARCAR CON BANDERILLAS, EL LÍMITE DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO, SEÑALANDO CLARAMENTE LA AMPLITUD SEÑALADA EN EL TRAZO AUTORIZADO.
17. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MÁQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE PROCEDERÁ A COLOCAR EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGUNO OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL RÍO.
18. EN EL PATIO DE TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO, SE HARÁ LA REFORESTACIÓN PERIMETRAL, PARA EVITAR LA DISPERSIÓN DE POLVOS, CON UNA DENSIDAD DE 200 ÁRBOLES A CADA 4 METROS DE DISTANCIA, ESTOS ÁRBOLES SERÁN DE ESPECIES NATIVAS CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE SABINO (*ASTIANTHUS VIMINALIS* (H. B. K.) BAILL.) Y SAUCES (*SALIX HUMBOLDTIANA* WILLD).
19. DAR MANTENIMIENTO ANUAL A LOS CAMINOS, QUE SERVIRÁN DE ACCESO A LA ZONA DE EXTRACCIÓN.
20. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
21. UNA VEZ INICIADO EL **PROYECTO**, EN EL PRIMER AÑO DE OPERACIÓN DEBERÁ OBTENER LA **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, ANTE ESTA DEPENDENCIA POR LA TRITURACIÓN, CRIBADO Y SEPARACIÓN DE MINERALES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LGEEPA, ASÍ COMO 17 BIS DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.
22. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

DE ACUERDO A LA OPINIÓN DE LA **CONANP**, DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO SIGUIENTE:

23. EJECUTAR UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO CON ESPECIES NATIVAS, TANTO ARBUSTIVAS Y FORESTALES; EN EL ÁREA DE INFLUENCIA (100 M PARTIENDO DEL CENTRO DEL RÍO Y A 10 M DEL PERÍMETRO DEL PATIO DE TRITURACIÓN), CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LA FAUNA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO).



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

24. EJECUTAR Y ELABORAR UN PROGRAMA DE MONITOREO Y RESTAURACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO LUMBRE, QUE CONTEMPLA LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES, EN CASO DE QUE SE PRESENTE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS RIPARIOS, DEBIDO A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

25. EVITAR EL DERRIBO DE ARBOLADO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE REALIZARSE POR SEGURIDAD ANTE UNA AVENIDA SÚBITA DEL RÍO LUMBRE, ESTA SUPERFICIE DEBERÁ REPORTARSE A LA SEMARNAT, PARA EVALUARSE Y EN SU CASO SUMARSE AL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LOS **PROMOVENTES**:

26. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LOS **PROMOVENTES** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.

27. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL RÍO LUMBRE O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

28. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LOS **PROMOVENTES** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS **PROMOVENTES** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y



A
2
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LOS **PROMOVENTES** SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, LOS **PROMOVENTES** SERÁN RESPONSABLES ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1537/2015**

29 de junio de 2015

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

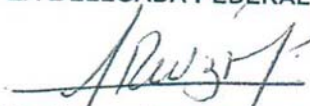
DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS **PROMOVENTES**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LOS **C.C. FRANCISCO PEDRO VIRGEN QUINTANA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA OSUNA Y MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**; DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL


M. C. ANGÉLICA PATRICIA RUÍZ MONTERO



DELEGACIÓN FEDERAL

C.C.P. Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; AUGUSTO.MIRAFUENTES@SEMARNAT.GOB.MX
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ.- DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO. PRESENTE
- LIC. JOSÉ JUAN MICHEL RAMÍREZ.- DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE.
MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2015MD003



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

APRM*PZL*HRS*EIBM

Página 37 de 37